



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

Ciudad de México, a 27 JUL 2018

ING. GUIDO MENDIBURU SOLÍS
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA
LIBRAMIENTO EJÉRCITO MEXICANO SUR, NÚM. 301
COL. SANTA AMALIA, C.P. 28048
COLIMA, COLIMA
TEL. (312) 312 59 77 Y (312) 312 97 76
CORREO E: david.hernandez@sct.gob.mx
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción del camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21, en los Municipios de Colima y Coquimatlán, Estado de Colima**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Colima**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Colima y Coquimatlán, en el Estado de Colima.

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de enero de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el Oficio No. CSCT-6-6.0074/2018 de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **06CL2018V0003**.
- II. Que el 09 de febrero de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0964 esta DGIRA previno al **promovente** para que ratificara o rectificara si para el desarrollo del **proyecto** requería o no del cambio de uso de suelo de áreas forestales y, en caso de ser afirmativo, ingresara la TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios corregidos y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la **MIA-R** del **proyecto**.

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"
Centro SCT Colima
Página 1 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

- III. Que el 14 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio No. CSCT-6.6.0192/2018 de fecha 07 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** ingresó la página original del Periódico denominado "**Diario de Colima**" página A9, sección Nacional, de fecha 07 de febrero de 2018, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 07 de marzo de 2018, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. CSCT-6.6.-0303/18 de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, ingresó la TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios corregidos y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la **MIA-R** del **proyecto**.
- V. Que el 15 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA anunció en la PUBLICACIÓN No. DGIRA/010/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período comprendido del 08 al 14 de marzo de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VI. Que el 15 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VII. Que el 15 de marzo de 2018, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"

Centro SCT Colima

Página 2 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

Institución	Número de Oficio
Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Colima	SGPA/DGIRA/DG/1906
H. Ayuntamiento de Coquimatlán	SGPA/DGIRA/DG/1991
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	SGPA/DGIRA/DG/1982
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG/1983

- VIII. Que el 20 de marzo de 2018, se recibió en esta DGIRA, el escrito No. PGA/EYP/005 de la misma fecha, por medio del cual, el **promoviente** solicitó la devolución de su primer pago por la recepción, evaluación y resolución de la **MIA-R** correspondiente a la cantidad de \$43,344.00 (Cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- IX. Que el 02 de abril de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2292 esta DGIRA le notificó al **promoviente** que el pago realizado el 26 de enero de 2018, por la cantidad de \$43,344.00 (Cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no fue prestado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- X. Que el 16 de abril de 2018, mediante el Oficio No. DG-0479/2018 de fecha 06 de mismo mes y año, la CONAFOR remitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- XI. Que el 18 de abril de 2018, mediante el Oficio No. B00.7.02.-096 de fecha 2 del mismo mes y año, la CONAGUA remitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- XII. Que el 08 de mayo de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/3314, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contará con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 21 del mismo mes y año.
- XIII. Que el 4 de julio de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. CSCT-

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 3 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

6.6.-0980/18 de fecha 3 de julio de 2018, a través del cual el **promoviente** ingresó la información adicional solicitada (Referida en el Resultando **XIII** del presente oficio).

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y XI, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de la modernización de un camino de terracería en operación, constituido como vía general de comunicación, el cual se ampliará y rectificará, por lo que requiere de cambio de uso de suelo en 0.37 ha de selva baja caducifolia y vegetación secundaria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*
Centro SCT Colima
Página 4 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción I del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/010/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica del 15 de marzo de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 17 de abril de 2018 y durante el período del 16 de marzo al 17 de abril de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R** e información adicional presentados, se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 5 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización del camino existente de terracería Asmoles-Puente Negro a una carretera tipo "C", con una longitud de 7.462 km y una superficie de 3.535 ha; en la cual se pretende ampliar y rectificar el camino en 0.820 km, lo que daría una longitud total de 8.282 km, el cual inicia en el km 0+000 y termina en el km 8+282.21, en los Municipios de Colima y Coquimatlán en el Estado de Colima, con las siguientes especificaciones:

Concepto	Camino Actual	Camino Projectado
Tipo de camino	Terracería	Tipo "C"
Longitud total	8.3 km	8.282 km
Velocidad	No especifica	40 km/h
Curva máxima	No especifica	30° 00'
Ancho de corona	Variable 5 – 6 m	7 m
Ancho de calzada	Variable 5 – 6 m	7 m
Espesor de pavimento	Sin pavimento	Pavimento (0.32 m de espesor)
Espesor de subrasante	Sin subrasante	40 cm
Pendiente gobernadora	No especifica	6%
Pendiente máxima	No especifica	8%

Las coordenadas UTM del trazo del **proyecto** se presentan en la siguiente tabla:

Coordenadas UTM del proyecto		
Cadenamiento	X	Y
0+000	628728.0235	2115814.197
0+500	628427.5157	2116208.492
1+000	628092.2763	2116577.814
1+500	627810.7859	2116984.158
2+000	627349.7018	2117070.765
2+500	626945.4985	2117365.077
3+000	626588.2285	2117171.232
3+500	626338.5109	2117419.926

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"
Centro SCT Colima
Página 6 de 34



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

Coordenadas UTM del proyecto		
Cadenamiento	X	Y
4+000	625958.7026	2118263.801
4+500	625569.285	2118509.197
5+000	625117.2934	2118623.605
6+500	624703.7001	2118882.472
7+000	624283.9703	2119092.967
7+500	623975.6517	2119486.59
8+000	623649.345	2119863.593
8+282.21	623338.1033	2120237.069

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el desarrollo del **proyecto** contempla una superficie para obras permanentes de 5.80 ha y una superficie total de 33.13 ha, de las cuales 0.37 ha (424 individuos) requieren del desmonte de vegetación de selva baja caducifolia y vegetación secundaria e inducida, por lo que de la evaluación de impactos ambientales derivados del **proyecto** requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales; asimismo, 8.42 ha corresponden a zonas de cultivo, urbana y potrero.

El **promovente** manifiesto en la **MIA-R** que el desarrollo del **proyecto** contempla la construcción de 16 obras de drenaje menor. A continuación, se muestran las características de dichas obras y su ubicación:

No.	Cadenamiento	Tipo de obra	Longitud
1	0+083.03	Losa de 2 x 1 m	9.17
2	0+603.51	Tubería de 1.20 m de Ø	11.25
3	0+621.87	Tubería de 1.20 m de Ø	11.25
4	0+632.01	Losa de 2 x 1 m	9.15
5	1+172.04	Tubería de 1.20 m de Ø	12.50
6	1+398.26	Tubería de 1.20 m de Ø	12.50
7	1+788.12	Tubería de 1.20 m de Ø	12.50
8	2+545.25	Tubería de 1.20 m de Ø	13.75
9	2+947.26	Tubería de 1.20 m de Ø	16.25
10	4+460.00	Tubería de 1.20 m de Ø	11.25
11	5+040.00	Tubería de 1.20 m de Ø	11.25
12	5+500.00	Tubería de 1.20 m de Ø	15.00
13	6+000.00	Tubería de 1.20 m de Ø	11.25
14	6+580.00	Tubería de 1.20 m de Ø	11.25
15	7+080.00	Tubería de 1.20 m de Ø	10.00

“Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21 en los Municipios de Colima y Coquimatlán”

Centro SCT Colima

Página 7 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

No.	Cadenamiento	Tipo de obra	Longitud
16	7+988.00	Tubería de 1.20 m de Ø	11.25

Asimismo, el **promovente** manifestó en la **MIA-R** que el desarrollo del **proyecto** no contempla la construcción de obras de drenaje mayor.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la CONAGUA, emitió los siguientes comentarios respecto al desarrollo del **proyecto**, como se refiere en el Resultando **XII** del presente oficio, indicando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

“...
A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL “Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas”, se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de un bien de propiedad nacional a cargo de Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y de la Dirección Local Colima, los trámites: CONAGUA-02-022, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.”

Cabe destacar que el **promovente** en la información adicional manifestó que en el trazo del camino se tienen 3 estructuras mayores que se encuentran ubicadas en el km 3+367.42, 7+454.70 (sobre un canal de riego principal) y en el km 8+206.49 (sobre el Arroyo Los Limones o Arroyo Riachuelo), para lo cual, no va a pasar el **proyecto** en esos cadenamientos.

Asimismo, el **promovente** manifiesta que para el desarrollo del **proyecto**, se contempla la instalación de obras provisionales, tales como almacenes, patio de maquinaria, y sanitarios portátiles, las cuales ocuparán una superficie de 400 m² y se

“Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán”
Centro SCT Colima
Página 8 de 34



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG05464

ubicarán en los sitios desprovistos de vegetación dentro del predio. Por otro lado, el **proyecto** no contempla la instalación de campamentos, dormitorios y comedores.

La descripción detallada de la construcción, operación y mantenimiento de las obras del **proyecto**, se presenta en las páginas 16 a la 33 del Capítulo II de la **MIA-R**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en los Municipios de Colima y Coquimatlán, en el Estado de Colima, se identificó lo siguiente respecto a dichos instrumentos:

- a) Esta DGIRA para determinar si un camino o carretera es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, aplica a lo que establecen los artículos 1, 2 fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en vista de que el **proyecto** será construido por la Federación con fondos federales, el camino se considera como vía general de comunicación; así mismo, contempla el cambio de uso de suelo de 0.37 ha de vegetación de selva baja caducifolia y vegetación secundaria.

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** es competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) del REIA.

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 9 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

b) Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima (PEOEEC)²

En la relación con el presente instrumento, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional, el **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) **37** y **53**, las cuales presentan las siguientes políticas ambientales, usos de suelo, criterios y estrategias:

UGA	37	53
Política ambiental	Aprovechamiento	Restauración
Lineamiento	Intensificar la producción agrícola. Mejorando su rendimiento y reduciendo los impactos ambientales derivados de la misma.	Recuperar el ecosistema de la Selva Baja Caducifolia
Uso predominante	Agricultura de riego y plantaciones de frutales.	Selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea.
Usos compatibles	Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Ecoturismo, Frutales, Ganadería, Investigación, Plantaciones agrícolas y UMAS.	Ecoturismo, Investigación y UMAS
Usos condicionados	Acuicultura (con especies nativas o con medidas para la prevención de escapes de especies exóticas a cuerpos de agua). Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los planes de desarrollo urbanos vigentes, con criterios ecológicos). Infraestructura (relacionada con las actividades agrícolas y de plantaciones). Minería (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga).	Forestal (reglamentado por las autoridades competentes). Agroforestería (en zonas deforestadas perturbadas).

² Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el 11 de agosto de 2012.

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21 en los Municipios de Colima y Coquimatlán"
Centro SCT Colima
Página 10 de 34



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

Usos incompatibles	Forestal, Industria, Pesca y Turismo.	Acuicultura, Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Asentamientos humanos, Ganadería, Forestal, Frutales, Industria, Infraestructura, Minería, Plantaciones agrícolas y Turismo.
Criterios	Acu, Agr Agf, Atu Ahr, Ect Edu, Fru Gan, Inf Inv, Pla Uma y Min	Des, Ect, Inv, Res, Uma, For y Agf
Estrategias	16, 17, 20, 28, 37, 38, 39, 45, 49	5, 6, 7, 8, 15, 23, 28, 29, 31, 38, 44

Acu: Acuicultura, Agr: Agricultura de riego, Agf: Agroforestería, Atu: Agroturismo, Ahr: Asentamientos humanos, Ect: Ecoturismo, Edu: Educación ambiental, Fru: Plantaciones de frutales, Gan: Ganadería, inf: Infraestructura, Inv: Investigación ambiental, Pla: Plantaciones agrícolas, Uma: Unidades de manejo ambiental y Min: Actividades extractivas.

A continuación, se presenta el análisis de la vinculación presentada por el **promoviente**, de los principales criterios ecológicos de las **UGA's 37 y 53** que resultan aplicables al **proyecto**:

Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
Inf6.	Los taludes en caminos se deberán estabilizar con vegetación nativa.	"Como medida de compensación se realizará un Programa de Reforestación con Especies Nativas de la Zona."
Inf7.	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	"Se colocará señalización para el cuidado de la fauna silvestre."
Inf9.	La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.	"Las obras del camino Asmoles-Puente Negro del km 00+000 al km 8+282.21 serán realizadas dentro del derecho de vía actual, cumpliendo así con este criterio."
Inf14.	Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas, nunca sobre ecosistemas relevantes.	"Los campamentos serán instalados en áreas perturbadas, que no requieren la remoción de vegetación de ningún tipo."
Inf15.	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos	"Se propone la aplicación de un Programa de Manejo de Residuos que incluya la recolección y disposición de desechos"

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21 en los Municipios de Colima y Coquimatlán"

Centro SCT Colima
Página 11 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
	sanitarios en áreas autorizadas por el Municipio.	sanitarios en áreas autorizadas por el Municipio."
Inf17.	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.) deberán disponerse en confinamientos autorizados por el Municipio.	
Res2	No se permite la remoción de la vegetación nativa de la UGA", sin previa autorización en materia de impacto ambiental" por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Colima.	"Sólo se retiran algunos árboles que fueron sembrados a la orilla del camino para delimitar los predios y que funcionan como cerca viva."

En relación a lo antes mencionado, esta DGIRA identificó que ninguna de los usos y criterios establecidos para las UGA's **37** y **53** del **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima**, limitan o impiden el desarrollo del **proyecto**, por lo que resulta compatible con las políticas ambientales de Aprovechamiento sustentable y Restauración, y tomando en cuenta que el **promovente** no abrirá accesos nuevos, dado que propone la modernización de un camino de terracería en operación a una carretera tipo "C", y que si bien requiere de la remoción de 0.37 ha de vegetación de selva baja caducifolia y vegetación secundaria e inducida, para lo cual el **promovente** plantea llevar a cabo acciones de reforestación, rescate y reubicación de flora, propiciando con ello recuperar recursos naturales e incrementar hábitats para la fauna silvestre, además se contará con áreas destinadas para el manejo de residuos sólidos y líquidos, entre otras medidas más; por lo anterior, se considera que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **PEOEEC**, sin que ello exima al **promovente** de cumplir con todas las demás disposiciones aplicables de dicho Programa.

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"
Centro SCT Colima
Página 12 de 34



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

- c) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Se deberá realizar un mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo a emplear. También se vigilarán los niveles de emisiones producidos por la maquinaria empleada, así como las plantas de energía que empleen gasolina y/o diésel como combustible durante las etapas de preparación del sitio y restauración del proyecto."</i>
NOM-045-SEMARNAT-2006. -Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	<i>"Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizados, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra el ruido."</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>"La empresa encargada de la construcción del puente contará con las instalaciones necesarias de acuerdo con la norma, para el almacenamiento de Residuos Peligrosos, así como para el almacenamiento de combustibles, aceites y demás sustancias."</i>
NOM-083-SEMARNAT-2003. - Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos por parte de los municipios.	<i>"Esta norma deberá ser aplicada rigurosamente, durante el tiempo en que se realice el proyecto, indicando a los trabajadores que laboren en el proyecto que no se permitirá la captura, cacería o comercialización de especies de flora y fauna silvestre de la zona en donde se ubica el proyecto. Cabe señalar que tanto como en los recorridos de campo como en la charla con los"</i>

– "Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21 en los Municipios de Colima y Coquimatlán"

Centro SCT Colima
Página 13 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
	lugareños no se reportan especies incluidas en esta Norma, sin embargo, se considera necesario realizar medidas de protección como el que se ahuyenten a las especies para que se desplacen a otros nichos, se implementará un Programa de Protección y Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre. Ver capítulo VI y Anexo Documentos.”

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el SAR, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R**, el SAR se delimitó considerando los límites a nivel de regiones hidrológicas, cuencas, subcuencas, Áreas Prioritarias, Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima, así como de componentes bióticos y abióticos, en una superficie de 9,204.14 ha. La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR, se presenta a continuación:

“Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21 en los Municipios de Colima y Coquimatlán”
Centro SCT Colima
Página 14 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

Suelo: Según lo señalado por el **promovente**, se identificó para el SAR, cinco tipos de suelo como son: fluvisol, litosol phaeozem, regosol, rendzina y vertisol.

Hidrología: El SAR se encuentra en la Región Hidrológica 16 Armería-Coahuayana, dentro de la Cuenca Hidrológica Río Armería, en la Subcuenca Hidrológica Arroyo.

La Subcuenca Hidrológica Arroyo es exorreica y drena al mar, presenta un perímetro de 281.56 km, área de 2,574.95 km² y una densidad de drenaje de 2.2277 km².

Por otra parte, el Municipio de Colima presenta varios ríos, los más importantes son: El Colima, Salado y Naranjo o Coahuayana. Los arroyos presentes son: El Zarco, El Astillero Salitrillos, Cardona, Colomitos y El Chico.

Las corrientes más importantes del Municipio de Coquimitlán son el Río Armería y Cilima con sus afluentes el arroyo de Comala y Los Limones.

Fisiografía: La región fisiográfica presente en el SAR, abarca en su totalidad la región Sierra Madre del Sur, y a su vez, se encuentra de igual forma, la subprovincia Sierra de la Costa de Jalisco y Colima.

Flora: Según lo manifestado por el **promovente** en la información adicional, el SAR presenta diversos tipos de vegetación y uso de suelo, los cuales se citan a continuación:

Tipos de vegetación y usos de suelo	Superficie
	ha
No aplicable	3,621.06
Selva Baja Caducifolia	5,537.47
Selva Mediana Subcaducifolia	46.16
Total	9,204.14

Asimismo, derivado de lo de los reportes bibliográficos y muestreos realizados, el **promovente** reportó las siguientes especies de flora más abundantes en el SAR y en el área del **proyecto**: subín (*Acacia sp.*), tepemezquite (*Lysiloma divaricata*), pochota (*Ceiba aesculifolia*), copalillo (*Jatropha cordata*), higuerilla (*Ricinus*)

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"

Centro SCT Colima
Página 15 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

communis); asimismo, indicó las especies de flora enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en alguna categoría de riesgo, se muestran en la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Bursera arbórea</i>	Cuajilote	A
<i>Licania arbórea</i>	Cacahuate	A
<i>Tabebuia palmeri</i>	Amapa	A

Fauna: Derivado de lo de los reportes bibliográficos y muestreos realizados, el **promovente** reporto las siguientes especies de flora más abundantes en el SAR y en el área del **proyecto**: lagartija común (*Podarcis hispanicus*), tordo cabecicafé (*Molothrus ater*), golondrina (*Hirundo rustica*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), calandria (*Mimus saturninus*), tortolita cola larga (*Columbina inca*); asimismo, indicó las especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en alguna categoría de riesgo, se muestran en la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	A
<i>Herpailurus yagouarondi</i>	Yaguarundi o gato moro	A
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	P
<i>Nasua narica</i>	Tejón o Coatí	A
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	P
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo cachetero común	P
<i>Boa constrictor</i>	Malcoa o ilamacoa	A
<i>Chelonia agassizi</i>	Tortuga negra	P
<i>Coluber constrictor</i>	Apalcuate	A
<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo de río	Pr
<i>Crotalus basiliscus</i>	Víbora de cascabel	Pr
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra o garrobo	A
<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laúd	P
<i>Gerrhonotus liocephalus</i>	Lagartija cola larga	Pr
<i>Heloderma horridum</i>	Escorpión	A
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga casquito	Pr
<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falso coralill	Pr
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga golfina	P
<i>Leptodeira maculata</i>	Culebra ojo de gato	Pr

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"
Centro SCT Colima
Página 16 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

<i>Leptophis diplotropis</i>	Culebra ranera	A
<i>Masticophis mentovarius</i>	Chirriónera	A
<i>Micrurus laticollaris</i>	Coralillo	Pr
<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Tortuga sabanera	A
<i>Salvadora mexicana</i>	Chirriónera listada	Pr
<i>Tantilla calamarina</i>	Culebrilla	Pr
<i>Trimorphodon biscutatus</i>	Falsa nauyaca	A
<i>Ardea herodias</i>	Garza morena	Pr
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Pr
<i>Nyctanassa violacea</i>	Pedrete corona clara	A
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano pardo	A
<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullido menor	Pr

Tendencias de desarrollo y deterioro de la región:

Derivado de la descripción del SAR y del sitio de ubicación del **proyecto**, se detectó que la principal problemática ambiental se relaciona con las actividades antropogénicas que se desarrollan en las comunidades cercanas, es decir, actividades agrícolas, ganaderas y los asentamientos humanos de los cuales se requiere de los recursos naturales de la zona, así de un uso de suelo diferente al forestal, debido a este crecimiento la vegetación presente en el SAR (Selva Baja Caducifolia y Selva Mediana Subcaducifolia), se presenta distribuida de manera irregular con un grado de conservación regular-bajo.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el promovente en la **MIA-R**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"

Centro SCT Colima

Página 17 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Así las cosas y de acuerdo con lo antes referido, el **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas a destacar, son las siguientes:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
Disminución en la calidad del aire por dispersión de partículas suspendidas y ruido derivados de la maquinaria.	<ul style="list-style-type: none"> Programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos. Programa permanente de supervisión de los trabajos de preparación del sitio, construcción y mantenimiento. En las áreas del derecho de vía, se mantendrá la vegetación existente para que amortigüen la dispersión de emisiones sonoras.
Alteración en la calidad del suelo y agua superficial por derrame de combustible, así como, mal disposición de residuos, sólidos y líquidos.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de manejo de residuos. Se instalarán contenedores con tapadera.

³ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*
Centro SCT Colima
Página 18 de 34



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> • Los contenedores con residuos serán periódicamente transportados al sitio de disposición del Municipio. • Se colocarán contenedores de acero con capacidad de 200L con tapa para el resguardo de los residuos peligrosos, los cuales serán enviados a sitios de disposición final autorizados. • Los taludes en terraplén se cubrirán con el material que resulte del despalme con el fin de evitar la erosión hídrica.
<p>Aumento en los procesos erosivos del suelo derivados de la remoción de vegetación y la realización de cortes para la realización del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa permanente de supervisión de la obra. • El desmonte y despalme se realizará exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto. • Se llevarán a cabo acciones de reforestación. • En la etapa de preparación del sitio, se recuperará el suelo fértil para su conservación y uso en las actividades finales de restauración de áreas afectadas.
<p>Disminución de la cobertura vegetal de por las actividades de remoción de 0.37 ha de Selva Baja Caducifolia y Vegetación Secundaria e Inducida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Restauración Ambiental. • Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación. • Programa de Reforestación con especies nativas. • Se colocarán señalamientos para evitar el atropellamiento. • Se prohibirá la caza o captura de especies de fauna. • Se realizará mantenimiento a los pasos de fauna
<p>Alteración en la diversidad de fauna por pérdida de hábitat y atropellamiento.</p>	
<p>Disminución en la calidad paisajística por la realización del proyecto.</p>	

Aunado a lo anterior, y con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos que suceden en el SAR, el **promovente**, implementará un Programa de Vigilancia Ambiental, a través del cual se llevará a cabo un registro de la verificación, obtención y validez de la implementación de las diferentes medidas propuestas en la **MIA-R** e información adicional.

Cabe señalar, que de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR en cuanto a los impactos ambientales acumulativos y residuales que pudieran generarse por la realización del **proyecto**, de acuerdo con lo

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21 en los Municipios de Colima y Coquimatlán"

Centro SCT Colima
Página 19 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

manifestado por el **promovente**, éste identificó que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como serían la afectación del suelo y calidad del agua superficial, así como la disminución del hábitat de la fauna nativa, entre otros, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

En cuando a las acciones de reforestación propuestas por el **promovente**, tal y como quedó se señala en el resultando **VIII** del presente oficio, la CONAFOR remitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, indicando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"(...)

Al respecto, le comento que una vez revisada la "Manifestación de Impacto Ambiental Regional" (MIA-R), no contiene un "Programa de Reforestación"; y únicamente menciona que como medida de compensación, al concluir la etapa de construcción del proyecto, se realizarán Acciones de Reforestación en 0.37 hectáreas de vegetación en la trayectoria del camino de "Elementos de Selva Baja Caducifolia" y "Vegetación Secundaria" e "Inducida"; así como acciones de Conservación de Suelo y Agua de las áreas afectadas por la instalación de patios de maquinaria de obra, delineando una serie de parámetro técnicos generales a tomar en cuenta para el establecimiento futuro de una plantación forestal.

Por lo anterior, respetuosamente le sugerimos, que previo a la autorización del proyecto se solicite al promovente la elaboración de un "Programa de restauración Integral" que incluya además de la reforestación, obras de conservación de suelos y agua en cada área seleccionada para restaurar; así como, labores de protección y exclusión de dichas áreas; mismas que deberán de ubicarse en uno o varios polígonos dentro del "Área de Influencia del Proyecto" o dentro del "Sistema Ambiental Regional".

De lo anterior, esta DGIRA toma en cuenta la opinión emitida por la CONAFOR, por lo que dicha opinión fue anexada al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del

"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"

Centro SCT Colima

Página 20 de 34



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

cual forma parte; asimismo, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el SAR, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, para el cual se menciona que los impactos más significativos se tuvieron durante la apertura del camino de terracería que ya se encuentra en operación; afectando la vegetación, así como la fauna silvestre; por lo anterior, y aunado a las actividades agrícolas y agropecuarias que se realizan en la zona actualmente, el **proyecto** seguirá sufriendo los impactos ambientales por el deterioro del lugar.

Una vez implementado el **proyecto**, sin considerar la aplicación de medidas que permitan mitigar los impactos relativos a las fases de preparación, construcción y operación, se espera que ocurran alteraciones ambientales en el corto y medio plazo, como la pérdida de vegetación nativa, disminución en la diversidad de fauna silvestre, erosión del suelo, mal manejo de los residuos sólidos y contaminación del agua.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados por el mismo, se prevé que la calidad

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 21 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

paisajística se beneficie debido a la implementación de programas y medidas de mitigación, incremento en la economía debido a que el **proyecto** brindará seguridad y eficiencia del camino; asimismo, se promoverá la recuperación de áreas de vegetación removida, mediante acciones de reforestación con especies nativas.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados índices de diversidad (Margalef, Shannon-Wiener) y muestreos de campo, empleando la metodología de línea de intercepción (Canfield, Laser), se presentaron anexos fotográficos, así como planos cartográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, por lo anterior se concluye que el **promovente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 13 del REIA.

Análisis Técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*
Centro SCT Colima
Página 22 de 34

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464**

recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con lo establecido en los instrumentos jurídicos normativos, tal y como se evidencia en el Considerando **7**, incisos **a) a c)**, del presente oficio resolutivo.
- b) El **proyecto** se desarrollará sobre un camino en operación, el cual requiere del cambio de uso del suelo en 0.37 ha de ha de Selva Baja Caducifolia y Vegetación Secundaria e Inducida; sin afectar la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, dado que dentro de las medidas el promovente propuso llevar a cabo un programa de reforestación con especies nativas, entre otras acciones.
- c) Se identificaron 3 especies de flora y 32 especies de fauna silvestre dentro del SAR, que se encuentran enlistada con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para lo cual el **promovente** propuso implementar acciones de rescate y reubicación de flora y fauna en caso de que se llegaran a observar dentro del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, durante las etapas de preparación y construcción.
- d) Es importante destacar que la modernización del camino existente, no afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de los recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado presenta afectación.
- e) El desarrollo del **proyecto** beneficiará a los habitantes de las localidades de Los Asmoles y Puente Negro, ya que constituyen una oportunidad de comunicación y crecimiento económico, con respecto al transporte de los productos derivados de las actividades agropecuarias de la zona.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 23 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de los elementos que en su conjunto forman las características ambientales particulares del trazo en el que se ubica el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y/o corrección señaladas en la **MIA-R**, así como lo establecido en la presente resolución, minimizando las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera suscitar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, párrafo primero, fracciones I y VII, 30, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47, 48, 49, 51 fracciones II y IV, y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; en el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 24 de 34



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "**Construcción del camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21, en los Municipios de Colima y Coquimatlán, Estado de Colima**", con pretendida ubicación en los Municipios de Colima y Coquimitlán, en el Estado de Colima.

Las características y coordenadas del **proyecto** en evaluación se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, de manera detallada en las páginas 1 a 36 del Capítulo II de la **MIA-R**, así como en su información adicional.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Colima, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 25 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. – De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá

*“Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán”
Centro SCT Colima
Página 26 de 34*

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464**

acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Colima, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO. - El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y anexos incluidos en ésta e información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 27 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II y IV, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y según lo indicado por el **promoviente** en la **MIA-R**, en el SAR del **proyecto** se detectaron 3 especies de flora y 32 especies de fauna silvestre, con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo referido en el Considerando **8** del presente oficio; por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** así como en la información adicional del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"
Centro SCT Colima
Página 28 de 34*

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los protocolos de los siguientes programas propuestos por el **promovente**:

- Programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos.
- Programa permanente de supervisión de los trabajos de preparación del sitio, construcción y mantenimiento.
- Programa de manejo de residuos.
- Programa permanente de supervisión de la obra
- Programa de Restauración Ambiental
- Acciones de ahuyentamiento de la fauna

Las propuestas deberán contar con la siguiente información y la demás que el **promovente** considere:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate y reubicación, de conservación y mantenimiento).
- Los parámetros a considerar para dar seguimiento al programa o acción y las técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- Indicadores ambientales que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.
- Acciones de seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos programas, una vez aprobados, deberá ejecutarlos e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 29 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

oficio.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el protocolo del **Programa de Reforestación con especies nativas**, de acuerdo a lo planteado por el **promovente**; dichas acciones deberán ser elaboradas y coordinadas por personal capacitado en la materia, considerando los siguientes puntos:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Ubicación de las superficies a revegetar y reforestar, especificando los criterios ambientales empleados para su selección. Presentar un plano con imágenes satelitales identificando los polígonos y superficies sujetos a dicho programa y/o acciones.
- Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de manejo, de protección, etc.).
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de este programa y/o acciones.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Realizar en coordinación con la CONAFOR, las acciones de reforestación con especies nativas señaladas en el presente programa

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas Programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses**

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

*Centro SCT Colima
Página 30 de 34*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

previos al inicio de las obras, una **Propuesta y ubicación de los pasos de fauna a los que se hará mantenimiento**, en virtud de que en el SAR donde se inserta el **proyecto** se presentan especies de fauna silvestre enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que serían necesarios para dar continuidad del desplazamiento de la fauna presente; la propuesta deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. Dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- b) Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que existentes son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
- c) El mantenimiento que se realizará a los pasos de fauna.
- d) La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método (s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- e) La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas Programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

6. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el protocolo del **Programa de**

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 31 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05464

Vigilancia Ambiental, propuesto por el **promovente**, que incluya los siguientes aspectos, además de los considerados por el mismo.

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de manejo, de protección, etc.).
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

OCTAVO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la **MIA-R**. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado **un (1) mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 32 de 34

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464**

lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional presentada.

DECIMOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R** e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*

Centro SCT Colima
Página 33 de 34

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05464

DECIMOQUINTO. - Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Guido Mendiburu Solís** en su carácter de Director General del **Centro SCT Colima** o a su autorizado el [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos.

A T E N T A M E N T E
LA ENCARGADA DEL DESPACHO

"Con fundamento en el artículo 84, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/249/2018, de fecha 24 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"



MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Correo electrónico: marthagrivas@semarnat.gob.mx. - Presente.
Lic. José Ignacio Peralta Sanchez, Gobernador del Estado de Colima. Dirección: Tercer Anillo Periferico, Esq. Ejército Mexicano S/N, Colonia el Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima. - Teléfono: (312)-316 2000.- Presente.
Lic. Orlando Lino Castellanos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán. Dirección: Presidencia Municipal calle Reforma S/N, Jesús Alcaraz, Colonia Centro, Coquimatlán, Colima, Colima, Teléfono: (312) 32 303 33.- Presente.
Df. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Correo electrónico: gharoprocurador@profepa.gob.mx. -Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx. - Presente.
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis, Director General de la CONAFOR. Correo electrónico: arturo.beltrani@conafor.gob.mx. - Presente.
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA. Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx. - Presente.
M. en C. José Ernesto Pasarín Tapia, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima. Correo electrónico: ernesto.pasarin@colima.semarnat.gob.mx. Presente.
C. Ciro Hurtado Ramos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima. Correo electrónico: churtado@profepa.gob.mx. Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 06CL2018V0003-7
DGIRA's: 1801351, 1802091, 1802463, 1803256, 1803378, 1805978.
No. exp. 06CL2018V0003.

MCCR/GSL/FAR

*"Construcción del Camino Asmoles-Puente Negro del km 0+000 al km 8+282.21
en los Municipios de Colima y Coquimatlán"*
Centro SCT Colima
Página 34 de 34